



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social
construimos paz

RESOLUCIÓN

TRD: 1141.13.391

RESOLUCIÓN No. 391

Agosto 19 de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN A LA FIRMA INVERSIONES MOTTA MOTTA S.A., A TRAVÉS DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO LAS PALMERAS PALMIRA PARA ACTUAR COMO DISTRIBUIDOR MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO”.

El Alcalde del Municipio de Palmira, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales que le concede la Ley 136 de 1994, en especial las que le confiere el artículo 1 de la Resolución No. 82588 del 30 de Diciembre de 1994, los Decretos: 1521 de 1998, 4299 de 2005, 1333 de 2007, 1717 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que es deber del Municipio velar por el almacenamiento de combustibles líquidos derivados del Petróleo, según normas vigentes, en especial las conferidas en el artículo 1° de la Resolución No. 82588 del 30 de Diciembre de 1994, Decretos: 4299 de 2005, 1333 de 2007 mediante el cual se modifica en lo pertinente a los artículos 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 40 del Decreto 4299 de 2005.

Que mediante el artículo 1° de la resolución No 82588 de 1994, el Ministerio de Minas y Energía delegó en las Alcaldías las funciones de vigilancia y fiscalización de las estaciones de servicio, la facultad de adelantar los tramites de aprobación o renovación de la Licencia de Funcionamiento de estaciones de servicio.

Que el Decreto 1521 de 1998, reglamentó el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio.

Que el artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, señala que toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el Territorio Colombiano a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación fluvial, o marítima) o como comercializador industrial, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quién este delegue.

Que en el literal a) del Artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, se establecieron los documentos, que deben allegar los interesados en obtener la autorización, para operar como distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio.

Que es deber del Municipio de Palmira, informar al Ministerio de Minas y Energía de las licencias otorgadas en el mismo.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2336

Página 1 de 6





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social
construimos paz

RESOLUCIÓN

Que la señora SOLEY ADRIANA ORTIZ MOTTA, identificada con su documento de identidad No. 66.968.125, expedida en la ciudad de Palmira, quien funge como Representante Legal de la firma INVERSIONES MOTTA MOTTA S.A., quien figura matriculado en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 63151-2, con el establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO LAS PALMERAS PALMIRA, solicitando mediante oficio No. GE-1-005 del 17 de Mayo de 2016, radicado en ventanilla única No. CR-20160007644 del 17 de Mayo de 2016 u recibido en este Despacho el mismo día, solicitando la renovación de la autorización para actuar como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, a que hace referencia el literal a9 del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, allegando para tal fin los documentos que se indican a continuación:

1. Copia de los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) a corte del 31 de Diciembre de 2015
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma INVERSIONES MOTTA MOTTA S.A., expedido el 22 de Julio de 2016, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Palmira, a su vez el registro del establecimiento de comercio Estación de Servicio Las Palmeras Palmira, bajo el No. 63151-2, en la cual consta que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz.
3. Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 34855, expedida por el Fondo de Protección Solidaria –Soldicom, por las operaciones que se llevan a cabo en la estación de servicio automotriz, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1521 de 1998, derogado parcialmente por el Decreto 4299 de 2005 y actualizado por el Decreto 1073 de 2015, con vigencia hasta el 01 de Febrero de 2017.
4. Copia del Contrato de Combustibles con la firma EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A., firmado el 01 de Noviembre de 2006, el cual venció el 31 de Octubre de 2011, se anexa un otrosí sin número, al contrato de arrendamiento de fecha Noviembre 1 de 2006, firmado entre SOLEY ADRIANA ORTIZ MOTTA Y EXON MOBIL DE COLOMBIA S.A., el cual venció el 31 DE Julio de 2016. Se anexa una certificación de la EXXON MOBIL DE COLOMBIA, con fecha del 08 de Agosto de 2016, en la cual se informa que los contratos de arrendamiento y operación vigentes con este distribuidor mayorista no se ha terminado de cumplir y se estima como fecha final Diciembre de 2016, dado que el plazo de vigencia de los contratos está condicionado al cumplimiento de un volumen mínimo de sesenta mil (60.000) galones de combustible.
5. Certificado de conformidad expedido por IMIS, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto 1521 de 1998, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico, con vigencia hasta el 19 de Noviembre de 2017.
6. Copia del Registro Único Tributario - RUT, con número de formulario 14264175428 con fecha de expedición Noviembre 11 de 2013, de conformidad con el artículo 555-





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen

- Copia de la Resolución No. 076 de Febrero 18 de 2008, por la cual se otorgó una Licencia de construcción a la Estación de Servicio Las Palmeras, ubicada en la Calle 42 No. 31-93 del Barrio Alfonso López, expedida por la Curaduría Urbana del Municipio de Palmira, la cual se encuentra vencida desde el pasado 17 de Febrero de 2011.
- Copia Concepto Uso de Suelo Urbano, expedido por el Director de Planeación Territorial de la Secretaría de Planeación Municipal, con fecha de expedición 08 de Julio de 2016, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, en relación a su localización es permitida, así como copia del Concepto Técnico Ambiental de la Estación de Servicio Las Palmeras Palmira, reglamentado por el Artículo 1 del Decreto Nacional No. 4915 de 2011, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, expedido el 12 de Junio de 2015 y firmado por el señor Edwin Jair Benavides Hualpa, quien funge como Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - CVC.

Que la Sociedad INVERSIONES MOTTA MOTTA S.A., con su establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO LAS PALMERAS PALMIRA, ubicado en la siguiente dirección: Calle 42 No. 31-93 del Municipio de Palmira, presentó oficio solicitando renovación a la autorización de funcionamiento, dando cumplimiento a todos los requisitos previstos en el numeral a) del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, por lo que es procedente proferir el acto administrativo que concede el permiso de funcionamiento para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la autorización de funcionamiento para actuar como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo a la Sociedad **INVERSIONES MOTTA MOTTA S.A.**, identificada con Nit. No. **815.004.629-7**, con su establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO LAS PALMERAS PALMIRA**, a través de su representante legal, la señora **SOLEY ADRIANA ORTIZ MOTTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.968.125, expedida en la ciudad de Palmira, quien funge como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, conforme a lo estipulado en el artículo 21 del Decreto 4299 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1333 de 2007, en concordancia con el Decreto 1717 de 2008 y en especial las consagradas en el artículo 22 del Decreto 4299 de 2005, así:

- Prestar la colaboración necesaria al Ministerio de Minas y Energía o a la autoridad en quien este delegue, para el cumplimiento de sus funciones.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social
construimos paz

RESOLUCIÓN

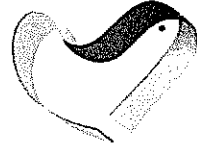
2. Mantener vigentes los permisos, licencias o autorizaciones expedidas por las alcaldías, las curadurías urbanas y las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con el tipo de estación de servicio.
3. Mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en el presente decreto.
4. Garantizar un suministro de carácter regular y estable a los consumidores finales con los que mantenga una relación mercantil vinculante, sea cual fuere la forma de la misma, salvo interrupción justificada del suministro.
5. Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público.
6. Mantener vigente el certificado de calibración del instrumento patrón para la calibración de las unidades de medida para la entrega de combustibles líquidos derivados del petróleo, emitido por un laboratorio de metrología acreditado, conforme a la modificación realizada por el artículo 16 del Decreto 1717 de 2008.
7. Obtener y mantener vigente el certificado de conformidad de la estación de servicio que posea o utilice, expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico emitido por la autoridad competente. Los certificados de conformidad se deberán renovar como mínimo cada tres (3) años y cada vez que se amplíe o modifique la instalación.
8. Abstenerse de vender combustibles líquidos derivados del petróleo a otros distribuidores minoristas, salvo en el caso señalado en el Artículo 40 del presente decreto, conforme la modificación que introdujo el artículo 21 del Decreto Nacional 1333 de 2007.
9. Cuando se construyan, modifiquen y/o amplíen estaciones de servicio automotriz ubicadas en carreteras a cargo de la Nación, deberá solicitar el concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (Invías) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, para lo cual deberá presentar ante la entidad que corresponda la petición, de acuerdo con el formato previamente diseñado por el Ministerio de Transporte, con el plano de localización en planta general de la estación de servicio, a escala 1:250, conforme a la modificación que introduce el artículo 2 del Decreto Nacional 4915 de 2011.
10. Las estaciones de servicio automotriz y fluvial deberán abstenerse de adquirir combustibles simultáneamente de dos o más distribuidores mayoristas. La estación de servicio de aviación podrá adquirir los combustibles, de un importador, refinador, distribuidor mayorista y/o de una estación de servicio de aviación y para el caso de una estación de servicio de propiedad de las Fuerzas Militares adicionalmente de un Comercializador Industrial; en lo que respecta a la estación de servicio marítima, se podrá abastecer a través del importador, refinador y/o distribuidor mayorista,





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

conforme lo estipula la modificación que introduce el artículo 16 del Decreto Nacional 1717 de 2008.

11. Abstenerse de vender GLP para uso vehicular, de conformidad con lo previsto en la Ley 689 de 2001, en el caso de las estaciones de servicio automotriz.
12. Exhibir la marca comercial del distribuidor mayorista del cual se abastece, en el caso de la estación de servicio de automotriz. Así mismo, no podrá vender combustibles de otra marca comercial diferente a la que tenga exhibida.
13. Registrar la información señalada por la regulación del Sistema de Información de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, Sicom, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, conforme lo estipula la modificación que introduce el artículo 16 del Decreto Nacional 1717 de 2008.
14. Abstenerse de recibir los combustibles líquidos derivados del petróleo de carro tanques que no porten la guía única de transporte y de aquellos que no cumplan los requisitos exigidos en el Decreto 1609 del 31 de julio de 2002 o en las normas que lo modifiquen o adicionen o sustituyan.
15. Mantener a disposición de las autoridades competentes copia de la guía única de transporte, correspondiente a cada uno de los productos recibidos.
16. Abstenerse de realizar prácticas comerciales restrictivas o aquellas consideradas como competencia desleal, según lo previsto en la Leyes 155 de 1959 y 256 de 1996, el Decreto 2153 de 1992 y demás normas concordantes.
17. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente.
18. Reportar al Distribuidor mayorista al momento de la facturación, la ubicación de la estación de servicio automotriz y fluvial, para efectos de la liquidación de la sobretasa. Conforme lo estipula la modificación del artículo 21 del Decreto Nacional 1333 de 2007

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER vigencia por un (1) año, contados a partir del día siguiente de su notificación y el trámite de renovación deberá adelantarse dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO: Esta Resolución podrá perder igualmente su validez si ocurre cualquiera de las siguientes Circunstancias:

- a) Cambio de domicilio y/o ubicación de la estación de servicio
- b) Cambio de propietario y /o arrendatario del establecimiento de comercio,
- c) Cambio de actividad comercial principal a la que se destina la estación de servicio.
- d) Incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el literal a) del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR el beneficiario de manera inmediata al Municipio de Palmira, en caso de detectarse durante el tiempo de desarrollo de las actividades de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, efectos o

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2336





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

impactos no previstos, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que se consideren necesarias.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONDER el agente beneficiario de la presente autorización, conforme a lo establecido en el Capítulo XII del Decreto 4299 de 2005, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el acápite anterior.

ARTÍCULO SEXTO: VIGILAR Y CONTROLAR, por parte de la Secretaria Gobierno, conforme su competencia, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución por parte de la Estación de Servicio LAS PALMERAS PALMIRA.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, la cual empezara a regir a partir de la fecha de su notificación y esta se hará conforme lo estipulado en el artículo 67 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2001.

PARÁGRAFO: Comunicar a la Secretaria de Gobierno el contenido de la presente Resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016)


JAIRO ORTEGA SAMBONÍ
Alcalde Palmira

Redactor: Luz Helena Montoya Rizzo – Abogada Contratista – Secretaria Jurídica
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Reviso: Ruby Tabares Calero – Secretaria Jurídica

